

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban el Reglamento del Fondo Nacional de Ahorro Público - FONAHPU

DECRETO SUPREMO Nº 082-98-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto de Urgencia Nº 034-98, se creó el Fondo Nacional de Ahorro Público - FONAHPU, institución de derecho público que tiene como objeto otorgar bonificaciones a los pensionistas comprendidos en los regímenes del Decreto Ley Nº 19990 y a los pensionistas de las instituciones públicas del Gobierno Central cuyas pensiones totales mensuales no sean mayores de Un Mil Nuevos Soles (S/. 1,000.00);

Que el citado dispositivo fue expedido con el fin de mejorar las prestaciones previsionales incluidas en el ámbito del Fondo Consolidado de Reservas Previsionales FCR, que fuera creado con el objeto de respaldar las obligaciones de los regímenes a cargo de la ONP;

De conformidad con los Artículos 1, 3 y 7 del Decreto de Urgencia Nº 034-98 y el inciso 8) del Artículo 118 de la Constitución Política;

DECRETA:

Artículo Único.- Aprobar el Reglamento del Fondo Nacional de Ahorro Público (FONAHPU) que forma parte integrante del presente Decreto Supremo y que consta de ocho (8) artículos.

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

JORGE BACA CAMPODONICO
Ministro de Economía y Finanzas

REGLAMENTO DEL FONDO NACIONAL DE AHORRO PUBLICO - FONAHPU

TITULO I

DEL FUNCIONAMIENTO DEL FONAHPU

Artículo 1.- Fines

El Fondo Nacional de Ahorro Público (FONAHPU) creado mediante Decreto de Urgencia Nº 034-98, tiene como finalidad otorgar bonificaciones con el producto de la rentabilidad obtenida de los recursos asignados al referido Fondo a los pensionistas comprendidos en los regímenes del Decreto Ley Nº 19990 y a los pensionistas de las instituciones públicas del Gobierno Central del Decreto Ley Nº 20530, cuyas pensiones totales mensuales no sean mayores de Un Mil Nuevos Soles (S/. 1,000.00).

Artículo 2.- Personería

El FONAHPU tiene personería jurídica de derecho público y es administrado por el Directorio del Fondo Consolidado de Reservas - FCR.

Los recursos y activos que administra son intangibles, es decir no pueden ser donados, embargados, rematados, dados en garantía ni puede realizarse con ellos actos de disposición alguna, salvo los dispuestos en el Decreto de Urgencia N° 034-98.

Artículo 3.- Sistema de Control

El FONAHPU está sometido a las normas del Sistema Nacional de Control. En ese sentido, el control que ejerce el Sistema es selectivo y posterior del manejo presupuestario.

El control interno previo corresponde al órgano de control de la ONP.

Artículo 4.- Recursos

Son recursos del FONAHPU los recursos provenientes del aporte de Tesoro Público de acuerdo al Artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 034-98 y la rentabilidad del Fondo deducida la retribución que sea acordada con empresas especializadas en cartera de inversiones que autorice el Directorio del FCR.

Artículo 5.- Uso de Recursos

Los recursos que administre el FONAHPU sólo pueden ser utilizados de conformidad con su norma de creación y el presente Reglamento.

TITULO II

DE LAS BONIFICACIONES

Artículo 6.- Beneficiarios

Para ser beneficiario de las bonificaciones que otorga el FONAHPU se requiere:

a) Ser pensionista de invalidez, jubilación, viudez, orfandad o ascendientes pertenecientes al régimen del Decreto Ley N° 19990, o del Decreto Ley N° 20530 de las instituciones públicas del Gobierno Central cuyas pensiones son cubiertas con recursos provenientes del Tesoro Público.

b) Que el monto bruto de la suma total de las pensiones que perciba mensualmente por cualquiera de los regímenes antes mencionados, e independientemente de la entidad pagadora, no sea superior a Un Mil Nuevos Soles (S/. 1,000.00); y ,

c) Inscribirse, voluntariamente dentro del plazo fijado por la norma de creación del FONAHPU, cumpliendo con el procedimiento establecido por la ONP.

Artículo 7.- Cálculo de la Bonificación

El monto de la Bonificación será aprobado semestralmente por el Directorio del FCR, tomando en consideración la rentabilidad obtenida en dicho semestre y la proyección de rentabilidad anual del FONAHPU.

Artículo 8.- Incompatibilidades

Sólo se puede percibir una bonificación por pensionista, aun cuando éste sea titular de más de una pensión de acuerdo de ley.